Proyecto de Ley N°...8273/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:53 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL ARTÍCULO 29° PARA AUMENTAR LA PENA DE CÁRCEL DE TREINTA Y CINCO A CUARENTA Y CINCO AÑOS POR INTERÉS PÚBLICO

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **Isaac Mita Alanoca**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c); 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL ARTÍCULO 29°, PARA AUMENTAR LA PENA DE CÁRCEL DE TREINTA Y CINCO A CUARENTA Y CINCO AÑOS POR INTERÉS PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es modificar el artículo 29° del Código Penal, para la determinación judicial de la pena y aumentar la pena privativa de libertad de treinta y cinco a cuarenta y cinco años, por la consumación de diversos delitos graves, considerados como concurso ideal, concurso real de delitos y reincidentes según el Código Penal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley, es para sancionar y evitar la consumación de diversos delitos tipificados en el Código Penal en su artículo 29°, como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Artículo 3. Modificación del Código Penal

Capitulo IV Autoría y Participación, Titulo III De Las Penas. Artículo 29° del Código Penal, el mismo que quedara redactado con el siguiente texto:

Artículo 29. Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de **cuarenta y cinco años.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en forma tácita o expresa a la establecida en la presente ley

Lima, junio 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 15:20:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 13:08:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 10:22:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 15:37:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 15:24:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 13:02:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 09:41:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 15:24:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Introducción

Nuestra sociedad y población en general ha ido demostrando ciertos cambios favorables en el tiempo, con el objeto de salir de una grave crisis económica después del terrorismo de los años 1980 y 2020 después de la pandemia por el covid19, progresivamente ha ido demostrando avances al desarrollo comercial, empresarial, en tecnología, sobre desarrollo económico y otros cambios, para brindar una mejor atención y calidad de vida para todos nuestros hermanos, con ello también se trabajó a través del Estado una política criminal para dar mayor seguridad a la ciudadana creando más escuelas técnicas de formación de Policía Nacional del Perú en ciertas regiones.

Ello ha motivado recíprocamente que empresarios nacionales y extranjeros puedan apostar e invertir en nuestro país, como los pequeños, medianos y grandes empresarios, que con esfuerzo y producto de su trabajo puedan contribuir con el Estado y hacer patria creando su propia empresa individual, familiar y/o en sociedad. Generando con esto una fuente de trabajo y oportunidades laborales para nuestros jóvenes que requieren de un ingreso para continuar sus estudios superiores, otros para sostener a su familia, otros para sobrevivir de la crisis económica actual, muy a pesar que el Estado no genera fuentes de empleo y si los crea son eventuales en su mayoría. Los emprendedores trabajan con préstamos de dinero de las entidades financieras y otros solicitan créditos a prestamistas particulares haciendo todo lo posible para salir adelante muy a pesar de los intereses usureros que cobran algunas entidades financieras y algunos prestamistas particulares.

Con estos cambios de nuestra sociedad y con el incremento del ingreso de algunos extranjeros ilegales a nuestro territorio, se fue incrementando también la delincuencia y aumentaron los delitos comunes en todas sus formas como por ejemplo el robo agravado, el homicidio por lucro es decir el sicariato, los préstamos de dinero denominado gota a gota adherido a la extorción, el feminicidio y otros, aumentaron también delitos especiales por ejemplo cometidos por funcionarios públicos, delito de corrupción que son investigados en lo posterior por criminalidad organizada o lavado de activos entre otros delitos.

Motivo por el cual nuestro país en la actualidad, viene atravesando una grave crisis de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, a tal punto que la sociedad en sí, se siente desprotegida por el Estado, muchos ya no confían en nuestras autoridades, en la Policía Nacional del Perú, en el Ministerio Publico ni en el Poder Judicial, por el hecho que algunos delincuentes luego de un largo recorrido procesal

son sentenciados con una pena de cárcel efectiva y durante el cumplimiento de la pena, con beneficios penitenciarios logran salir de la cárcel justificando en cumplir con los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, conforme así lo establece el artículo 133 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, al supuesto de buena conducta mientras cumplían su condena, que por cierto hoy en día la pena mínima es de dos días y la máxima es de treinta y cinco años y de cadena perpetua, sin embargo este último es revisable cuando el interno ha cumplido los treinta y cinco años de privación de libertad conforme al Decreto Legislativo 921 que establece un procedimiento de revisión a la cadena perpetua.

Por ello y conforme a nuestra realidad social actual de nuestro país, por interés público, es necesario incrementar la pena de cárcel efectiva, modificando el artículo 29° del Código Penal vigente, el mismo que debería cambiar, de un mínimo de dos días y un máximo a cuarenta y cinco años y de cadena perpetua pero revisable a los treinta y cinco años revisable, conforme al Decreto Legislativo 921. En adelante con esta modificación, si se comete varios delitos en un solo hecho, denominado por los especialistas o juristas en materia penal, como el concurso ideal de delitos art. 48 C.P. y concurso real de delitos art. 50 C.P, así como para los reincidentes, esto es cuando se acumulen varios delitos por un solo hecho o varios hechos se sumaran las penas hasta un máximo de cuarenta y cinco años, por ejemplo: el que comete el delito de robo agravado con arma de fuego y mata a una persona para cometer ese delito y al fugarse atropella a una persona con consecuencia de lesiones graves en estos casos actuales la pena máxima es de treinta y cinco años, si esta persona se somete a la terminación anticipada o conclusión anticipada del juicio, la pena sería menor a treinta y cinco años. Así otro ejemplo cuando uno o varios delincuentes suben a una combi o bus y roban a varias personas con un solo hecho secuestran a una persona y piden por su liberación una cantidad de dinero y si no les dan lo que piden matan a su víctima, y otros delitos de como los comprendidos en corrupción de funcionarios las penas se acumularían del mismo modo o se elevarían la penas en el tiempo, siendo la pena máxima de cuarenta y cinco años con la modificatoria del artículo 29 del Código Penal, por ser atentados contra los bienes patrimoniales de los ciudadanos que día a día luchan para salir adelante y esto lleva a una reflexión para que las penas de cárcel puedan ser aumentadas de treinta y cinco hasta los cuarenta y cinco años.

A través de la prensa nacional podemos observar que los agraviados que fueron víctimas de delitos graves o familiares de los agraviados con consecuencia de muerte manifiestan su disconformidad con las penas impuestas a los delincuentes, es más con el ánimo de pedir justicia ellos en su mayoría solicitan que la pena debería ser de muerte y este último no puede ser posible por razones que nuestro país es integrante de la convención americana, también llamado Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tiene que ser respetados por los Estados Partes. Somos conscientes que con la agravación de las penas no se va a eliminar o solucionar el problema delincuencial

que tiene raíces sociales y económicas, lo que se pretende es reducir o disminuir la realización de ciertos delitos graves como los de contaminación ambiental (derrame de petróleo, tala de madera y otros), que ponen en riesgo a nuestra sociedad, a las comunidades campesinas, nativas y atentan gravemente a la integridad física, psicológica y económica de todos nuestros hermanos peruanos.

1.1 Concepto de la pena

La [1]pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción del derecho del responsable, por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal.

La pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada se concretiza mediante una sentencia que dicta el juez que vio el caso, por ser este último representante de la sociedad de un poder que el estado le concedió y confía en él para hacer justicia.

1.2 Interconexión solida establecida entre las teorías del delito y la pena:

a. [2]El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.

b. El delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo.

c. El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por la opción contraria y delinquió. El haberse mantenido al margen de las exigencias que le plantaba el orden jurídico, no obstante haber podido ajustarse a ellas (el haber podido obrar de otro modo) es el criterio generalmente aceptado sobre el cual se fundamenta el juicio de culpabilidad.

d. La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y del grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

1.3 Según nuestro Código Penal artículo 28: Clases de Pena

Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derecho
- Multa

Información recopilada y sistematizada

[1]https://juris.pe/blog/la-pena-concepto-caracteristicas-clasificacion/

[2]www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf

1.4 La pena en el código penal peruano

Nuestra [3]Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social y democrático de derecho, por ello, resulta incompatible con la aplicación de las teorías absolutas de la pena, más aún, si en el artículo 139, inciso 22 establece:

El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Haciendo de esta forma una clara alusión a la resocialización, en este sentido, el Código Penal de 1991 establece en el artículo I del título preliminar:

Este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Por su parte, el artículo VIII del título preliminar del texto normativo antes citado expresa:

- La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho
- Así mismo, el artículo IX enuncia lo propio respecto de la pena:
- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Delitos en fiscalías provinciales penales, especializadas y mixtas a nivel nacional

En el mes de enero de 2024, las fiscalías provinciales penales, especializadas y mixtas registraron a través de denuncias penales un total de 97,038 delitos, siendo los delitos genéricos con mayor incidencia los siguientes: Contra el patrimonio con 33,271 delitos que representa el 34.28% del total y Contra la vida el cuerpo y la salud con 31,576 que representa el 32.54%, seguidos por los delitos Contra la Familia con 7,859 (8.10%), Contra la Seguridad Pública con 6,654 (6.86%), Contra la administración pública con 5,784 (5.96%), Contra la libertad con 5,134 (5.29%), Ley N° 30096 (Ley de Delitos informáticos) con 2,627 (2.71%), contra la fe pública con 1,841 (1.90%), otros Delitos Genéricos con 1,124 (1.16%), Delitos ambientales con 932 (0.96%), Contra la tranquilidad pública con 188 (0.19%) y delitos no tipificados con 48 que equivale al 0.05% del total.

No se considera información de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Noroeste debido a que el sistema informático (Bandeja Fiscal) se encuentra en desarrollo e implementación progresiva.

Información recopilada y sistematizada

[3]https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/

Gráfico N° 01 de delitos denunciados en fiscalías provinciales penales, especializadas y mixtas según tipo de delito genérico a nivel nacional enero 2023.

Delitos Genéricos	2023 Enero		2024 Enero		% de Variación
	N° Delitos	%	N° Delitos	%	
Contra el Patrimonio	28,574	32.50	33,271	34.28	16.44
Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud	31,093	35.35	31,576	32.54	1.55
Contra la Familia	6,828	7.76	7,859	8.10	15.10
Contra la Seguridad Pública	6,213	7.06	6,654	6.86	7.10
Contra la Administración Publica	5,226	5.94	5,784	5.96	10.68
Contra la Libertad	4,883	5.55	5,134	5.29	5.14
Ley Nº 30096, Ley de Delitos Informáticos	1,810	2.06	2,627	2.71	45.14
Contra la Fe Pública	1,605	1.82	1,841	1.90	14.70
Delitos Ambientales	680	0.77	932	0.96	37.06
Contra la Tranquilidad Pública	358	0.41	188	0.19	-47.49
Otros Delitos Genéricos (*)	667	0.76	1,124	1.16	68.52
Delitos No Tipificados	20	0.02	48	0.05	140.00
Total	87,957	100.00	97,038	100.00	10.32

1/ Comprende los Siguientes Delitos Genéricos: Contra el Estado y la Defensa Nacional, Contra el Honor, Contra el Orden Económico, Contra el Orden Financiero y Monetario, Contra el Patrimonio Cultural, Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, Contra los Derechos Intelectuales, Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, D. Leg 813 - Ley Penal Tributaria, D. Leg. 1106 - Lavado de Activos, Delitos Aduaneros, Delitos Contra la Humanidad, Delitos Contra la Voluntad Popular, Delitos Tributarios, Ley 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y Tentativa.

NOTA: Delitos registrados a través de denuncias penales, no se incluyen denuncias anuladas, acumuladas ni cuadernos
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Bandeja Fiscal.
ELABORACIÓN: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE.

Gráfico N° 02: Delitos contra el patrimonio con mayor porcentaje de variación, enero 2023 – enero 2024

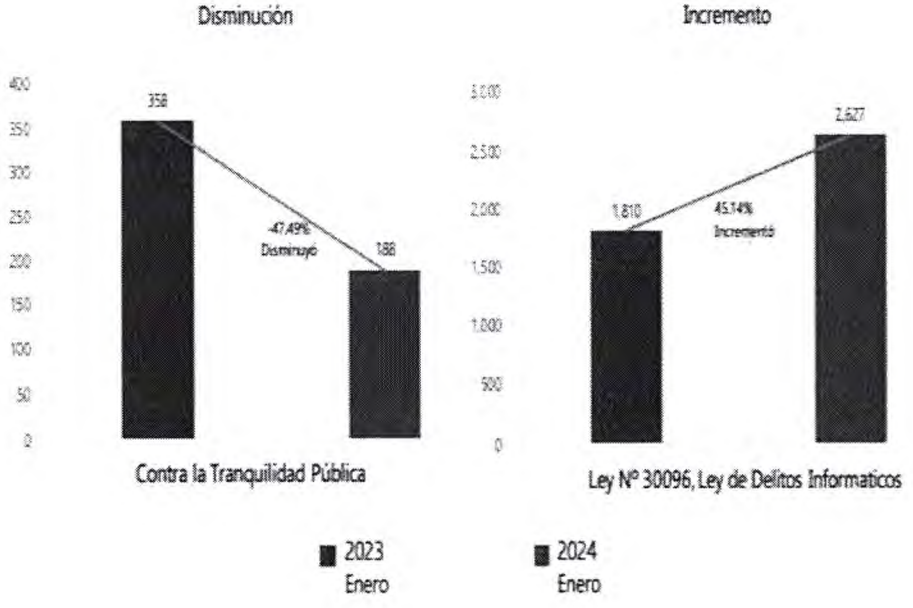

Gráfico N° 03: Delitos Contra la Administración Pública registrados en fiscalías provinciales Penales, Especializadas y Mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional, enero 2023 - enero 2024

Delitos Sub Genéricos	2023 Enero		2024 Enero		% Variación
	N° Delitos	%	N° Delitos	%	
Delito Cometido por Particulares	2,399	45.91	2,409	41.65	0.42
Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos	2,123	40.62	2,593	44.83	22.14
Delitos Contra La Administración de Justicia	696	13.32	782	13.52	12.36
Sin Especificar Delito Sub Genérico	8	0.15	0	0.00	-100.00
Total	5,226	100	5,784	100	10.68

NOTA: Delitos registrados a través de denuncias penales, no se incluyen denuncias anuladas, acumuladas ni cuadernos
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Bandeja Fiscal
ELABORACIÓN: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Gráfico N° 04: Delitos contra la administración pública con mayor porcentaje de variación, enero 2023 – enero 2024

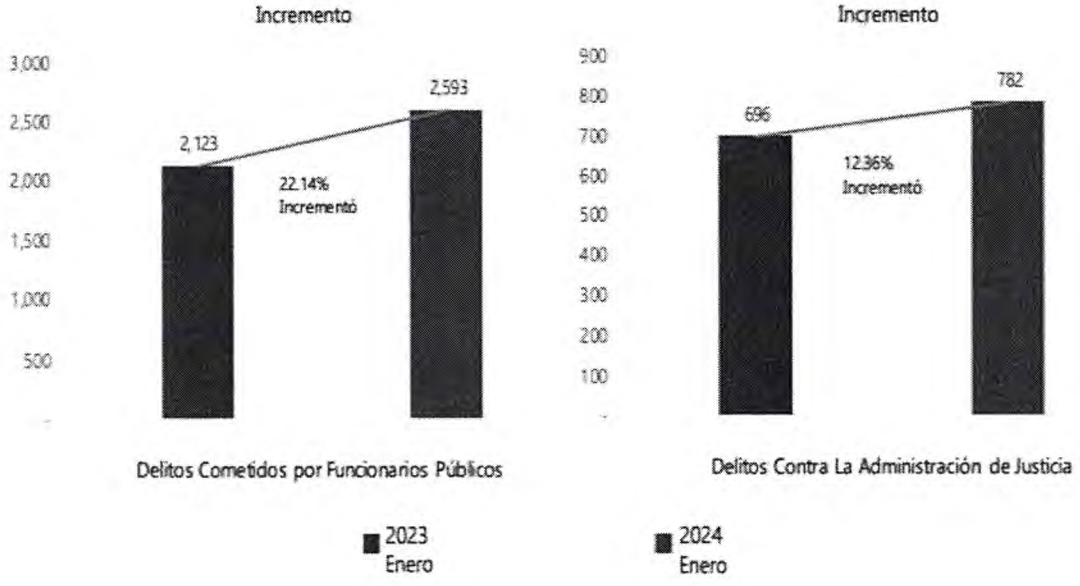

Gráfico N°05: Delitos ambientales con mayor porcentaje de variación, enero 2023 enero 2024

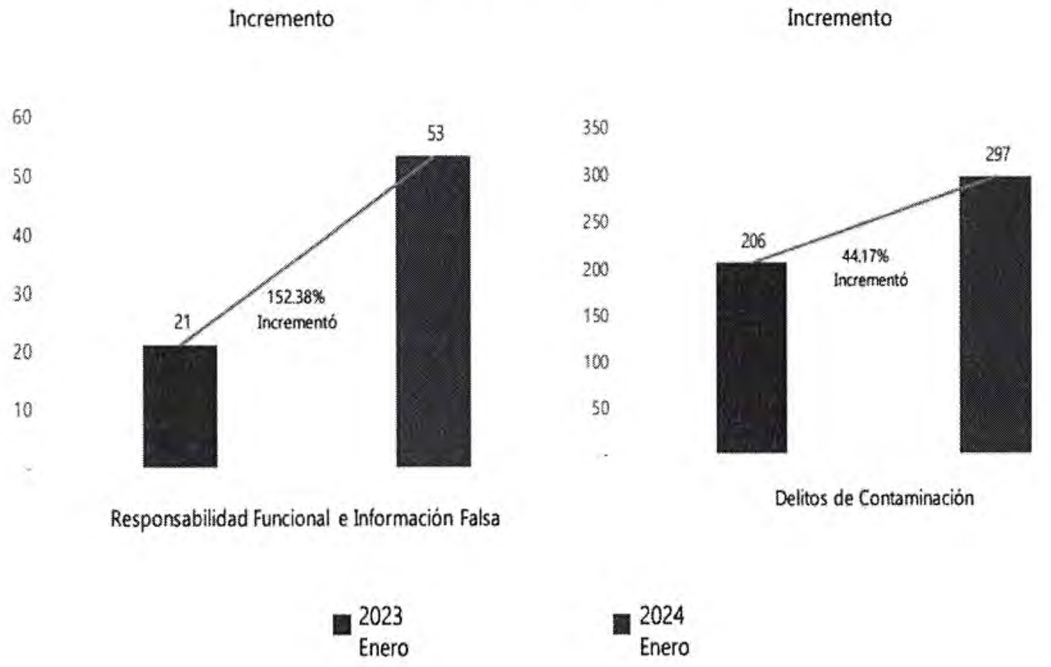

Por la grave crisis social que atraviesa nuestra sociedad y falta de política de lucha criminal de parte del ejecutivo, la delincuencia aumento con mayor peligrosidad y gravedad a tal punto que por robar un celular llegan a matar los delincuentes. Estos luego de cumplir una condena y con un beneficio penitenciario logran salir antes de cumplir su condena, inclusive sin pagar el total de la reparación civil a favor del agraviado, por estas consideraciones es necesario que la pena sea más drástica para que pueda cumplir realmente su sanción preventiva de la realización de actos ilícitos. Por ello, se propone aumentar las sumas de las penas, cuando se trate de pena privativa de la libertad efectiva la misma que no podría exceder a los cuarenta y cinco años y esto conlleva a modificar el artículo 29 del Código Penal, respecto a la duración de la pena privativa de libertad.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida mínimas que permitan un aseguramiento de convivencia pacífica en sociedad.

[4]Información recopilada y sistematizada Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cfe.mpfn.gob.pe/gis_mp/web/index.php/downloader/boletin_content/65de3bf512b50

Será de aplicación para los delitos graves como, por ejemplo: violación sexual, secuestro, robo agravado, sicariato y otros con consecuencia de muerte. También será de aplicación para los reincidentes por diversos delitos de los cuales se aplica el Concurso Ideal de delitos artículo 48 del Código Penal y Concurso Real de delitos artículo 50 del Código Penal.

Interés público, interés general o interés nacional

Es la denominación de un concepto de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones, pero se identifica con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social y no tanto con el interés del Estado en sí mismo.

No es un concepto unívocamente definido. La expresión se usa para reflejar el postulado de que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien (felicidad, interés, utilidad o beneficio) del conjunto del pueblo (la totalidad de las personas que componen una nación). La defensa de los intereses nacionales es el propósito declarado de la acción exterior de los Estados.

II. MARCO NORMATIVO

Inicialmente el [5]Código Penal de 1991, en su artículo 29° se establece que la pena privativa de la libertad asumirá una duración mínima de dos días y una máxima de veinticinco años. De esta manera se dio la unificación de la pena privativa de libertad.

Seguidamente este artículo fue modificado por el artículo 21° del decreto ley N° 25475, "estableciendo la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio" promulgado el 06 de mayo de 1992, el cual dispuso que la pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días hasta cadena perpetua. Mientras estuvo vigente este artículo el límite máximo de la pena privativa de la libertad fue la cadena perpetua.

Posteriormente, el artículo 21° del decreto ley N° 25475, fue modificado por el artículo 1° de la ley N° 26360, el mismo que "modifica diversos artículos del Código Penal". Promulgada el 29 de setiembre de 1994, que preciso que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 25 años. Con esta modificación se busca subsanar el defecto creado por la norma derogada, es decir penas superiores a 25 años que iban hasta cadena perpetua.

La quinta disposición final del decreto legislativo N° 895, "ley contra el terrorismo agravado" promulgado el 23 de mayo de 1998, modifico este articulo señalando que en el caso de pena privativa de libertad temporal tiene una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años, además, establece la cadena perpetua. Como consecuencia de ello, y para evitar objeciones de inconstitucionalidad, se promulgó el DL 921, que establece un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado ha cumplido 35 años de privación de libertad.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- No se encontró antecedentes legislativos para modificar el código penal artículo 29. Con pretensión de aumentar la pena privativa de libertad a cuarenta y cinco años.

- Propuesta [6]legislativa 7244/2021-CR "Ley que Fortalece los Mecanismos de Acción Social Contra la Delincuencia", iniciativa de la Congresista María Acuña Peralta - Alianza Para el Progreso- señala que se castigará con mayor rigor la reincidencia y la habitualidad con el incremento de la pena, tal es el caso de la pena privativa de libertad temporal, la sanción máxima será de 35 años de cárcel y en la cadena perpetua, **la sanción tendrá una duración máxima de 79 años.**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Seguidamente aremos un comparativo del código penal vigente, articulo 29, duración de la pena privativa de libertad.
La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

Actual, artículo 29 del Código Penal	Proyecto de ley de modificación del artículo 29 del Código Penal
Articulo 29.- Duración de la Pena privativa de Libertad. La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.	**Articulo 29.- Duración de la Pena privativa de Libertad.** La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de **cuarenta y cinco años.**

El presente artículo 29° del Código Penal, fue modificado en las sucesivas fechas por los siguientes dispositivitos.

1. DL 25475, publicada el 6 de mayo de 1992.
2. Ley 26360, publicada el 29 de setiembre de 1994.
3. DL 895, publicado el 23 de mayo de 1998.
4. DL 982, publicado el 22 de julio de 2007.

Información recopilada y sistematizada
[5]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/D461229F68FC5BFD05256DC6004E865C?opendocument#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2029%C2%B0%20del,una%20m%C3%A1xima%20de%20veinticinco%20a%C3%B1os.
[6]https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/maria-acuna-propuesta-legislativa-sancionara-con-mayor-severidad-la-reincidencia-y-la-habitualidad-delictiva-en-el-peru/

4.1 Jurisprudencia del artículo 29 del Código Penal

4.1.1 Corte suprema

- La cadena perpetua es de naturaleza atemporal e indeterminada, pero revisable a los 35 años [Casación 814-2017, Junín].
- Cuando concurren causales de disminución de punibilidad y/o reducción por bonificación procesal, la pena de cadena perpetua se reduce a 35 años [Casación 814-2017, Junín].
- La cadena perpetua se reduce a la pena temporal máxima —35 años— en casos de conclusión anticipada [RN 2583-2015, Callao].
- Las circunstancias modificativas de la sanción no operan en la pena de «cadena perpetua» [RN 3655-2013, Junín].
- La cadena perpetua es una pena tasada sin posibilidad de una alternativa distinta [RN 361-2013, Ayacucho]. La cadena perpetua no vulnera los fines de la proporcionalidad, racionalidad y resocialización de la pena [RN 101-2013, Piura].
- Imponer la pena de cadena perpetua sin reducirla por la confesión sincera hace del derecho penal un instrumento de venganza [RN 4088-2011, Lima].
- En ningún caso la pena temporal en su límite superior puede ser mayor que la pena de cadena perpetua [RN 982-2004, Callao].

4.2 Jurisprudencia Tribunal Constitucional

- El procedimiento de revisión de la cadena perpetua en audiencia privada no pone en indefensión al interno [Exp. 003-2005-PI/TC].
- La duración máxima de la pena es de 35 años, a partir de ahí procede la revisión de la cadena perpetua [Exp. 0965-2004-HC/TC].
- La revisión de las sentencias u otras medidas análogas contrarrestan los efectos inconstitucionales de la cadena perpetua [Exp. 010-2002-AI/TC].

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta ley va modificar el actual artículo 29° del Código Penal y va a incidir en la aplicación de la sumatoria de penas que utiliza nuestra legislación penal, en adelante para elevar las penas por delitos graves y esta se puedan incrementar de treinta y cinco a cuarenta y cinco años de pena privativa de libertad, en el caso de producirse un concurso ideal o real de delitos, es decir para uno o varios hechos

delictivos con el objeto de consumar un solo delito, cometidos por uno o varios actores de ilícitos penales comunes o delitos especiales.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va ocasionar ningún egreso al erario nacional, lo que tiene como objetivo es buscar que se apliquen las penas de manera justa conforme a la realidad actual y que pueda permitir que el Código Penal cumpla con su función preventiva; así como, disminuir la realización de algunos delitos graves que vienen afectando nuestra sociedad.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL 2023-2024 Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, tiene vinculación con el acuerdo nacional siendo el objetivo I Democracia y Estado de Derecho y con la Política de Estado numeral

7) Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, por ser el tema de conexión con el numeral

18) Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo.

Lima, junio de 2024.